

Oficio
25-II

ANGELIA LUGO	Angelica
F	(3)
U	Oficio
RADICADO	6403-232-11



SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E. S. D.

EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H
 DEMANDADOS: JOSÉ GUZMÁN LOZANO
 ASUNTO: ALCANCE - RECURSO DE REPOSICIÓN

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el numeral primero del auto del día 24 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020; por medio del cual se negó la actualización de crédito por improcedente, en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho en el numeral primero que se niega la solicitud de actualización del crédito presentada el día 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se torna

improcedente por no ajustarse a las dos oportunidades expresadas por el Tribunal Superior de Bogotá; Así mismo, indica que: "De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran".

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado el día 31 de octubre de 2018, el Juez puso en conocimiento los informes que rindió el secuestre Lexcont Ltda. y en el cual se evidencia que el día 09 de octubre de 2018 allegó informe del estado del arrendamiento de inmueble y anexó los depósitos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, cada uno por el valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000), mismos que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si las medidas de embargo reportan retenciones de dinero, el artículo 447¹ del Código General del Proceso indica que una vez aprobada la liquidación se deberá ordenar su entrega al acreedor hasta la concurrencia del crédito razón por la cual el día 20 de febrero de 2020 se allega la actualización de la liquidación del crédito con el fin de, que el Despacho una vez aprobada la actualización del crédito ordene la entrega de los depósitos judiciales allegados por el secuestre en fecha posterior a la aprobación de la liquidación del crédito.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el numeral primero del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud actualización del crédito; y en su lugar se proceda a resolver la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2020.

Atentamente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 07 DIC 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
del 03 DIC 2020
en virtud del 07 DIC 2020
Secretaría.

¹ ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DRA. MARTHA JANETH VERA GARAVITO

E. S. D.

EXPEDIENTE: 1100140030 04 2016 01394 00
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZ. ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H
 DEMANDADOS: JOSÉ GUZMÁN LOZANO
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá); abogada en ejercicio acreditada con tarjeta profesional No. 245.946 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito, respetuosamente formulo recurso de reposición contra el auto del día 24 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020; por medio del cual se negó la actualización de crédito por improcedente, en el proceso de referencia, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona el término para la formulación del recurso de reposición en los siguientes términos:

"ARTICULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá Interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal Inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá Interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Ahora, teniendo en cuenta que el auto fue notificado por estado el día 25 de noviembre de 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición deben contarse desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DEL RECURSO

Invoca el Despacho que se niega la solicitud de actualización del crédito presentada el día 20 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que se torna improcedente por no

ajustarse a las dos oportunidades expresadas por el Tribunal Superior de Bogotá; Así mismo, indica que: *"De lo anterior se deduce que, las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y o quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando la necesidad del litigio así lo requieran"*.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y notificado por estado el día 31 de octubre de 2018, el Juez puso en conocimiento los informes que rindió el secuestre Lexcont Ltda. y en el cual se evidencia que el día 09 de octubre de 2018 allegó informe del estado del arrendamiento de inmueble y anexó los depósitos correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de agosto y septiembre de 2018, cada uno por el valor de Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$500.000), mismos que a la fecha no han sido entregados a la parte demandante.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, si las medidas de embargo reportan retenciones de dinero, el artículo 447¹ del Código General del Proceso indica que una vez aprobada la liquidación se deberá ordenar su entrega al acreedor hasta la concurrencia del crédito razón por la cual el día 20 de febrero de 2020 se allega la actualización de la liquidación del crédito con el fin de, que el Despacho una vez aprobada la actualización del crédito ordene la entrega de los depósitos judiciales allegados por el secuestre en fecha posterior a la aprobación de la liquidación del crédito.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

- Revocar el auto de fecha 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se negó la solicitud actualización del crédito; y en su lugar se proceda a resolver la solicitud radicada el día 20 de febrero de 2020.

Atentamente,


JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ
C.C No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá)
T.P No. 245.946 del C.S de la J.

¹ ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

Re: MEMORIAL JUZ 11 CMPAL EJEC RECURSO REPOSICIÓN 11001400300420160139400

Marcela Gómez Núñez <mgomez@clickjudicial.com>

Lun 30/11/2020 3:25 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (160 KB)

ALCANCE RECURSO DE REPOSICIÓN Lourdes vs Luis Jose Guzman (2016 01394).pdf;

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400

JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

DEMANDADOS: LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO

ASUNTO: ALCANCE MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Me permito remitir memorial con alcance al recurso de reposición.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez

Socia - Abogada

Tel. 3345726 -3133001000

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

🌳 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

El lun, 30 de nov. de 2020 a la(s) 14:30, Marcela Gómez Núñez (mgomez@clickjudicial.com) escribió:

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 11001400300420160139400

JUZ. ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: EDIFICIO LOURDES CENTER CHAPINERO P.H.

DEMANDADOS: LUIS JOSE GUIZMAN LOZANO

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

Cordial saludo,

Me permito adjuntar memorial con recurso de reposición.

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Marcela Gómez Núñez
Socia - Abogada
Tel. 3345726 -3133001000

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).